



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

[J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**RADICADO** No. 05001 31 10 010 **2022 - 00201 00**

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se adecuará la demanda de acuerdo a la ley 1996 de 2019 capítulo V, toda vez que la Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, fue modificada por la citada norma.

**SEGUNDO.** Conforme a lo indicado en el numeral anterior, ajústese la demanda, el poder y las **PRETENSIONES** (numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. Gral. del P, y del art. 1° al 7° de la Ley 1996 de 2019).

**TERCERO.** Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en *imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio*, y bajo ese entendido, cuáles son los **derechos** (personales y jurídicos) que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo. Lo anterior se acreditará además con un certificado actualizado que de cuenta de ello.

**CUARTO.** – Deberá expresar de manera *precisa los actos jurídicos* sobre los que la persona titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, señalando el alcance y plazo de los apoyos requeridos. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).

**QUINTO.** – Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales (cuidado, elección de residencia etc.).

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino

posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

**SEXTO.** – Se determinará cuáles son las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la persona titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia, indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

### **NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

Dgs.